

# Ley N° 27.705

## Plan de Pago de Deuda Previsional

### Unidad de Pago de Deuda Previsional

#### I - Objetivo

Establecer el procedimiento para que las personas puedan acceder a las Prestaciones Previsionales completando los años de servicios faltantes mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, a través de un Plan de Pago de Deuda Previsional.

#### II - Alcance

Desde la solicitud de la prestación con periodos acreditados mediante la adquisición de Unidades de Pago de Deuda Previsional, hasta su otorgamiento y liquidación.

#### III - Consideraciones Generales

- ✓ Por Ley N° 27.705, reglamentado por el Decreto N° 173/2023, se crea el Plan de Pago de Deuda Previsional que tiene por objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de las personas para el acceso a las prestaciones Previsionales.
- ✓ El plan de pago para las personas que hayan cumplido la edad para jubilarse prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, está conformado por las Unidades de Pago de Deuda Previsional (UPDP) necesarias para alcanzar el derecho a la prestación solicitada.
- ✓ En el caso de las pensiones directas, las/los derechohabientes, podrán adquirir UPDP a través de este régimen, siempre y cuando existiera inscripción previa al deceso de la o el causante como afiliado/a al SIPA, formalizada y registrada ante ANSES o AFIP, según el período que corresponda.
- ✓ Aquellas personas que hayan cumplido o que cumplan dentro del plazo de vigencia de la Ley N° 27.705 la edad jubilatoria prevista en el art. 19 de la Ley N° 24.241, podrán acceder a las Unidades de Pago de Deuda Previsional necesarias, a fin de solicitar las prestaciones instituidas por los incisos a), b, c) d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.
- ✓ El Régimen especial establecido por la Ley N° 27.705 regirá por dos años desde la fecha de vigencia de la misma, pudiendo ser prorrogado por igual período.

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

- ✓ Las UPDP a incluir en el plan de pago de deuda previsional comprenderán periodos devengados desde que la persona solicitante hubiera cumplido DIECIOCHO (18) años de edad hasta diciembre de 2008 inclusive. En el caso de personas extranjeras no podrán adquirir UPDP por períodos anteriores a la fecha de ingreso al país.
- ✓ Cada UPDP representa un mes de servicios y sólo serán consideradas para acreditar el mínimo de servicios necesarios para la PBU y no serán tenidas en cuenta para establecer el haber de la prestación.
- ✓ El valor de la Unidad de Pago de Deuda Previsional será equivalente a un valor del veintinueve por ciento (29%) de la base mínima imponible de la remuneración establecida en el art. 9° de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de solicitud de la prestación previsional, entendiéndose esta como la fecha de aceptación del Plan de Pago de Deuda Previsional.
- ✓ Las UPDP necesarias para adquirir derecho a la prestación solicitada, podrán cancelarse a través de un plan de pago en cuotas mensuales que no podrán superar un máximo de ciento veinte (120), según corresponda y serán descontadas del haber de la prestación.

El valor de las cuotas estará sujeto a la actualización por la movilidad establecida por el artículo 32 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, a partir de la fecha de adquisición del derecho.

Al momento de determinar el plan de cuotas por las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL adeudadas, el monto de la cuota no deberá exceder el TREINTA POR CIENTO (30%) del monto vigente del haber mínimo garantizado al que hace referencia el artículo 125 de la Ley N° 24.241, sus normas reglamentarias y complementarias, a la fecha de aceptación del "PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL".

- ✓ La adhesión al plan de pago de deuda previsional en cuotas, quedará sujeto a las siguientes condiciones:
  - Que, el resultado de la evaluación socioeconómica y patrimonial, establecida en el artículo 9° de la Ley N° 27.705 y cuyas condiciones se estipulan en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345, que se le realice a la persona solicitante haya sido positiva a la fecha de aceptación del plan de pagos.
  - Que, de percibir una única prestación contributiva, su haber no sea superior al importe equivalente al haber mínimo previsional vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos.

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

En el caso de personas titulares que no superen dicha evaluación o que perciban una única prestación contributiva con un haber mayor al importe equivalente al haber mínimo previsional vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos, podrán acceder a la prestación previsional si se cancela la totalidad de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en un solo pago, que no será deducible del haber previsional.

- ✓ Todas aquellas personas que pretendan computar servicios incluidos en programas de regularización de aportes previsionales anteriores según Ley N° 25.865, 25.994, 24.476 y 26.970 y que **NO** hubieran cancelado la totalidad de las cuotas antes de 31 de diciembre de 2021, **NO** podrán acceder al presente plan de pagos.
- ✓ En relación a la firma de formularios necesarios en la tramitación de las prestaciones de Plan de Pago Previsional, por el titular o su representante se actualiza el formulario de la Carta poder correspondiente (Formulario PS 6.305).
- ✓ En el supuesto de fallecimiento de la persona que hubiera adquirido una jubilación a través del presente Plan de Pago de Deuda Previsional, su derechohabiente tendrá derecho a la pensión derivada de un beneficio previsional, asumiendo el cargo correspondiente a las cuotas pendientes de cancelación del PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL de el/la causante, si correspondiere.
- ✓ Una vez obtenido el beneficio previsional solicitado, el "PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL" no podrá ser reformulado por la persona solicitante

#### IV - Requisitos

Para acceder a la Unidad de Pago de Deuda previsional, será necesario:

- ✓ Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en los incisos a) y b) del art. 19 de la Ley N° 24.241, sus complementarias y modificatorias.
- ✓ Haber residido en el país durante el/los períodos que se pretende adquirir UPDP.
- ✓ No haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante los lapsos que procura adquirir las unidades.

A los fines del presente régimen se considerará que no prestó servicios en calidad de autónomo / monotributo, en aquellos periodos renunciados en los términos del artículo 1° de la Ley N° 25.321.

## V - Prestaciones Previsionales Comprendidas

### 1. PBU - PC - PAP

Las personas trabajadoras que cumplan los requisitos exigidos para acceder a los beneficios instituidos por los incisos a), b) y e) del artículo 17 de la Ley N° 24.241, tendrán derecho a la adhesión al plan de pago de deuda previsional instrumentada por la Ley N° 27.705.

### 2. Retiro Transitorio por Invalidez y Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a en Actividad

Condición de Aportante (Decreto N° 460/99)

La persona solicitante mediante el plan de pago de deuda previsional podrá:

- a) completar los 30 años de servicios con aportes (aportante regular), o
- b) completar los 15 años de servicios con aportes, si la persona hubiera acreditado en forma fehaciente 12 meses de aportes dentro de los 60 anteriores al fallecimiento (aportante irregular con derecho).

En el caso de Pensión por Fallecimiento de Afiliado/a en Actividad, para poder adquirir UPDP, el / la causante debe haber tenido una inscripción previa al SIPA, ya sea en relación de dependencia o autónomo/ monotributista.

### 3. Minusvalía

Podrán adquirirse UPDP a fin de completar los 20 años de servicios requeridos por la Ley N° 20.475 para acceder a la prestación.

### 4. Servicios Diferenciales/Insalubres

Las personas que adhieran al régimen de Plan de Pago de de Deuda Previsional establecido por la Ley N° 27.705, podrán computar servicios de carácter diferencial/insalubre a los efectos de acceder a las prestaciones previsionales, pero se considerará siempre el requisito de edad estipulado en el artículo 19 de la Ley N° 24.241, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo reglamentado por el Decreto N° 173/2023, debe tener cumplida la misma para acceder al Plan de Pagos.

También será de aplicación, lo explicado en el párrafo precedente, a los servicios correspondientes a regímenes especiales.

Respecto a los servicios, se efectuará un prorrateo considerando los servicios requeridos para cada clase de tareas o actividades, mientras que los periodos de servicios computados por UPDP, se considerarán con los extremos de servicios de ley general.

## 5. Titulares de beneficio de RTI y PEA

Las personas titulares de un Retiro Transitorio por Invalidez o una Prestación por Edad Avanzada, podrán completar el tiempo de servicios faltante hasta alcanzar el requisito exigido para la Jubilación, acogiéndose al Plan de Pago de Deuda Previsional instituido por Ley N° 27.705.

## VI - Evaluación Patrimonial o socioeconómica

Al momento de la solicitud de la prestación pretendida, se le realizará a la persona, la evaluación patrimonial y socioeconómica establecida en el primer párrafo del artículo 9° de la Ley N° 27.705 y cuyos parámetros objetivos se estipulan en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023.

La evaluación resultará positiva cuando se verifiquen las siguientes condiciones:

- a. El ingreso bruto promedio mensual correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación, no supere el límite vigente para el derecho a la percepción de la asignación familiar establecida en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, equivalente al monto previsto en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

En este análisis, se tendrán en cuenta los sueldos brutos en relación de dependencia, los haberes previsionales brutos y los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias y/o el rango de ingresos brutos anuales declarados en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS);

- b. Manifestación patrimonial en las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales que no supere en DOS COMA CUATRO (2,4) veces el importe anualizado del ingreso previsto en el inciso a), la tenencia de bienes informados por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor que no supere en UNA (1) vez el importe anualizado del referido ingreso - exceptuándose las maquinarias agrícolas-, que no registre la tenencia de bienes informados por la Administración Nacional de Aviación Civil, ni tampoco la tenencia de embarcaciones de más de NUEVE (9) metros de eslora informada por la Prefectura Naval Argentina.

A tales efectos, no será considerada la vivienda declarada en carácter de "Casa Habitación";

- c. El gasto y consumo cuyo promedio mensual correspondiente a los últimos DOCE (12) meses anteriores a la fecha de la evaluación, no supere el OCHENTA POR CIENTO (80%) del límite vigente para el derecho a la percepción de la asignación familiar establecida en el inciso a) del artículo 6° de la Ley N° 24.714 y sus modificaciones, equivalente al monto previsto en el penúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones. A tal fin, serán tenidos en cuenta los gastos efectuados con tarjetas de crédito y/o débito informados por las entidades financieras.

Para esta evaluación ANSES requerirá a la AFIP, la información necesaria para resolver la aptitud de las personas solicitantes para adquirir "UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL", guardando expresa confidencialidad sobre la misma.

ANSES hará saber a la persona solicitante si se encuentra habilitada o no, en virtud de los resultados de la evaluación efectuada, informándole, de corresponder, la o las circunstancias verificadas.

## **VII - Determinación del haber**

El haber se calculará conforme las reglas de la prestación tratada, con la salvedad de que el período regularizado por UPDP, no computará la determinación del haber.

## **VIII - Plan de Pago de deuda Previsional**

La determinación del total de deuda en función a las UPDP necesarias para acreditar derecho a la prestación y los planes de pago disponibles para saldar la misma, serán establecidos en forma automática por el SICA.

Se detalla a continuación la metodología para su cálculo según lo establecido en la Resolución ANSES N° 76/2023.

### **Determinación del total de deuda**

A fin de determinar el total de la deuda y los planes de pagos posibles a través de los cuales la persona solicitante podrá cancelar la misma, se deberá establecer en primer lugar la cantidad de UPDP necesarias para acreditar derecho a la prestación.

Luego y teniendo en cuenta que el valor de la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL será equivalente a un valor del VEINTINUEVE POR CIENTO (29%) de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, se multiplicará dicho valor por la cantidad de UPDP necesarias.

El valor de la base imponible a utilizar, será el vigente a la fecha de aceptación del plan de pagos.

### **Determinación de los planes de pago de deuda posibles:**

Una vez determinada la cantidad de meses (UPDP) necesarias para alcanzar el derecho a la prestación, se determinarán los planes de pagos posibles, en función del total de la deuda calculada y el monto tope de descuento, el cual corresponde al 30% del monto del Haber mínimo garantizado, vigente a la fecha de aceptación del Plan de Pagos.

Cada "PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL" tendrá una determinada cantidad de cuotas fijas que, de acuerdo al monto a abonar, podrá ser de DOS (2),

SEIS (6), QUINCE (15), TREINTA (30), CUARENTA Y CINCO (45), SESENTA (60), NOVENTA (90) o CIENTO VEINTE (120).

## IX - Fecha Inicial de Pago (FIP)

Como regla general, será la fecha correspondiente a la aceptación, por parte de la persona solicitante, del Plan de Pagos por la adquisición de las UPDP necesarias para de obtener la prestación previsional de que se trate, siempre a dicha fecha cumpla con el resto de los requisitos para alcanzar el derecho.

Sin perjuicio de lo expuesto en el primer párrafo de la presente, se exponen algunos casos particulares a tener en cuenta:

**A. Tareas Diferenciales o beneficios de RTI, donde la fecha de aceptación del Plan de Pagos sea anterior a la fecha de cese:** Si la fecha de aceptación del plan es anterior a la fecha de cese en tareas diferenciales cuyo requisito de servicios sea inferior al del régimen general o en caso de Retiro Transitorio de Invalidez al cese en relación de dependencia, la FIP será la del día posterior dicho cese.

**B. Casos de aplicación Dcto.894/01 y/o con renuncia condicionada (Dto. N° 8820/69 o 9202/69):** dado que la Fecha Inicial de Pago en estos casos será la del mes de alta de la prestación.

**C. Casos con beneficio incompatible: en los casos que la persona titular opte por la baja de un beneficio incompatible:**

Si el pago del beneficio está a cargo de ANSES, el sistema asumirá la FIP como el mes de alta de la nueva prestación.

## X - Régimen de Incompatibilidades

El beneficio previsional obtenido por el presente Plan de Pagos resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Para el supuesto de titulares que perciban una única prestación contributiva cuyo monto supere, a la fecha de solicitud, el importe equivalente al haber mínimo previsional vigente y siempre que reúna el resto de los requisitos, la persona solicitante no podrá abonar el PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en cuotas, debiendo cancelar la totalidad de la deuda en un solo pago que no será deducible del haber previsional, a fin de acceder a la prestación previsional solicitada.

La incompatibilidad con los planes sociales establecida en la ley que se reglamenta, refiere exclusivamente a aquellos que tengan naturaleza socio - laboral.

Téngase en cuenta que el importe a considerar como haber mínimo (a los fines determinar la incompatibilidad) será el vigente para el régimen nacional, a la fecha de aceptación del plan, tomándose para la determinación del mismo los conceptos de CAPRECOM, Suplemento Ferroviario, Luz y Fuerza y de Reparación Histórica. No así, el importe del adicional por Zona Austral, Suplemento Dinerario y refuerzo previsional. En las pensiones coparticipadas, se debe considerar el monto que efectivamente percibe cada uno de los/las copartícipes.

Si la persona solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante la adquisición de UPDP y el sistema no permite optar, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan social que percibe, para poder acceder al Plan de Pagos. No deberá exigirse la presentación por parte de la persona titular de la constancia de baja, dado que, para poder iniciar la prestación, el sistema va a controlar que no está vigente la prestación incompatible.

En el caso que la persona titular perciba una Prestación No Contributiva liquidada por esta ANSES o un plan social por el cual el sistema solicita optar, y desee iniciar la que aquí se otorga, deberá hacérsele saber que una vez otorgada la prestación se procederá a suspender el beneficio incompatible para el mismo mensual de alta de la nueva prestación.

El beneficio que la persona optó por dar de baja, no podrá ser activado o rehabilitado con posterioridad, salvo que la persona solicite la baja de la prestación otorgada mediante Plan de Pagos de Deuda Previsional.

## **XI - Códigos de Trámite**

- 282 - Jubilación PBU - PC - PAP Ley N° 27.705 UPDP
- 287 - Pensión por Fallecimiento Afiliado Ley N° 27.705 UPDP
- 212 - RTI Ley N° 27.705 UPDP
- 242 - PEA Ley N° 27.705 UPDP
- 291 - Jubilación RES SSS 361/81 - Ley N° 27.705 UPDP
- 213 - Jubilación Convenio Internacional - Ley N° 27.705 UPDP
- 227 - Jubilación Docente Dto. 137/05 - Ley N° 27.705 UPDP
- 184 - PEA Convenio Internacional - Ley N° 27.705 UPDP
- 919 - Minusvalía - Ley N° 27.705
- 072 - RTI convenio internacional - Ley N° 27.705
- 244 - Pensión Directa con Convenio Internacional - Ley N° 27.705

## XII - Carga en SICA y parámetros de liquidación.

### SICA

El sistema SICA calcula y carga en el cómputo, en forma automática, las UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL (UPDP), identificándolas con el código de Servicios 192.

Los códigos de servicios a utilizar para las prestaciones de Planes de Pago serán los habituales, con la salvedad que en caso de cargar períodos de servicios autónomos/monotributista, se establecieron los siguientes códigos de acreditación específicos, que serán de carga obligatoria:

- ✓ Código de Acreditación **"AU"**: para la carga de períodos autónomos/monotributistas, correspondientes a la Ley N° 24.241.
- ✓ Código de Acreditación **"MO"**: para la carga de períodos regularizados por moratoria Ley N° 24.476, 25.865, 25.994 y 26.970, que tengan el plan cancelado al 31/12/2021.

### Parámetros de liquidación:

- Leyes aplicadas:

**"RZ"**: PLAN REGULARIZACION DEUDA PREVISIONAL LEY 27705

**"TZ"**: CANCELADO PLAN REGUL DEUDA PREVISIONAL LEY 27705

Las leyes aplicadas detalladas se informarán en los beneficios a los cuales les correspondería la ley aplicada "PP" LEY 24241 -PC- PRPA/PB, el resto de los trámites conservarán la ley aplicada que le corresponda por el tipo de prestación liquidada.

Los beneficios que cumplieran los requisitos enunciados en el párrafo precedente y cuyas personas titulares hayan saldado la deuda de UPDP en una cuota, se informarán en la liquidación, con Ley Aplicada "TZ".

Si abonaron un plan de pagos y registraban una Ley Aplicada "RZ", en el mensual en que finaliza el pago de las cuotas, se le transformará automáticamente a "TZ".

Asimismo, todos los beneficios que alcanzaron el derecho mediante la regularización de UPDP, serán marcados en el RUB, con las siguientes modalidades de pago:

- **Códigos de Modalidad de pago**

“C”: UPDP con cuotas vigentes

“T”: UPDP plan finalizado

La lógica para marcar los beneficios, será la misma utilizada para las leyes aplicadas.

### XIII - Detalle de Tareas

#### A) Inicio de la prestación

La persona titular deberá solicitar turno, a fin de concurrir a la UDAI a efectuar el asesoramiento.

#### UDAI

1. Habiéndose presentado la persona titular, en función al turno asignado para la solicitud de la prestación invocada, la UDAI deberá llevar a cabo las siguientes acciones para el inicio del trámite.
2. Verifica que los datos personales estén acreditados en ADP, como así también las relaciones familiares en caso de corresponder.
  - 2.1. Datos correctos y completos continua.
  - 2.2. Datos erróneos o faltantes, realiza las acciones necesarias para su corrección.
3. Controla que la documentación presentada se encuentre completa y correcta en función a la prestación solicitada
  - 3.1. Completa y correcta, continúa en 4
  - 3.2. Incompleta o incorrecta, asiste a la persona respecto de la documentación faltante. Genera las acciones establecidas en la [Circular DPAyT N° 24/22](#) o la que en el futuro la reemplace correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención.
4. Indica a la persona titular que, para acceder a la prestación con Plan de Pago de Deuda Previsional, se debe realizar la Evaluación patrimonial y socioeconómica para lo cual solicita su consentimiento.
  - 4.1. Si brinda consentimiento, continúa en 5.
  - 4.2. Si no da su consentimiento, genera las acciones establecidas en la [Circular DPAyT N° 24/22](#) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención

5. Realiza la Evaluación patrimonial y socioeconómica ingresando al ADP en la solapa "ACCESOS" Botón "Plan de Pagos Ley 27.705".
  - 5.1. Si supera la evaluación, continúa con la asistencia en 6.
  - 5.2. NO supera la evaluación, informa a la persona titular que solo podrá abonar la deuda por UPDP, en un solo pago.
    - 5.2.1. Si desea continuar con el asesoramiento, continúa en 6.
    - 5.2.2. Si no desea seguir con el asesoramiento, genera las acciones establecidas en la [Circular DPAyT N° 24/22](#) o la que en el futuro la reemplace, correspondiente a Trámite No Iniciado y finaliza la atención.
    - 5.2.3. Si desea conocer los motivos específicos por los cuales la evaluación patrimonial y socio económica resultó negativa, aplica el procedimiento indicado en Anexo I y finaliza la atención.
6. Ingresa a SICA por Opción 6 - Asesoramiento para establecer derecho y carga el Tipo de Trámite que corresponda según la prestación solicitada conforme detalle del apartado **XI - Códigos de Trámite**.

**Debe tenerse en cuenta que debe realizarse un asesoramiento de manera tal de que la persona pueda acreditar la mayor cantidad de años de servicios posible, a fin de que los periodos a regularizar por UPDP sean la menor cantidad posible. En el caso que la persona tenga afiliación autónoma debe verificarse su situación respecto a los pagos y asesorarlo sobre la manera de realizar la liquidación SICAM de forma más beneficiosa.**

- 6.1. El sistema corrobora si la fecha del resultado de la evaluación patrimonial socioeconómica esta realizado en tiempo y forma. En caso de no estarlo, indicará que debe ejecutarlo nuevamente.
7. El sistema realiza el control de incompatibilidades con otras prestaciones y/o planes sociales.
  - 7.1. Si percibe sólo una prestación contributiva cuyo haber es superior a la mínima garantizada, el sistema indicará que sólo podrá abonar el Plan de Pagos en una cuota y despliega pantalla para que la persona indique si quiere continuar.
    - 7.1.1. Si acepta pago en una cuota, continúa en 8
    - 7.1.2. Si no opta por pago en una cuota, no puede continuar con el trámite. En este caso puede solicitar la baja de la prestación incompatible, a fin de acceder en cuotas al Plan de Pagos Previsional, sino Finaliza la atención.
  - 7.2. Si posee más de una prestación Contributiva el sistema informará de la incompatibilidad y no tendrá derecho al plan de deuda previsional previsto en la presente. Fin de la atención.

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

- 7.2.1. En este caso puede solicitar la baja de una de las prestaciones, a fin de acceder al Plan de Pagos de Deuda Previsional, en cuotas o en solo pago, de acuerdo al haber de la prestación que continuará percibiendo.
- 7.3. Si percibe una prestación No Contributiva, cuya liquidación se encuentra a cargo de ANSES o plan social por el que pueda optar, el sistema informará que para continuar con el Plan de Pagos deberá optar por solicitar la baja de la prestación incompatible y desplegará una pantalla para informar la decisión de la persona solicitante. En caso, la baja se producirá en el mismo mensual de alta de la nueva prestación y el sistema deja continuar con la tramitación.
8. El sistema despliega un set de preguntas que el operador/a deberá contestar, a fin de dejar constancia si la persona titular prestó servicios en calidad de autónomo/monotributo de acuerdo al siguiente detalle:

Este análisis es al solo efecto de determinar qué periodos autónomos/monotributistas pueden considerarse, según se encuentren o no regularizados por moratoria Ley N° 24.476, la fecha de cancelación, en caso de corresponder y la necesidad de reliquidar el SICAM por Ley N° 24.241, para poder continuar con el reconocimiento de periodos autónomos/monotributo en esta prestación.

#### 8.1. ¿Posee servicios autónomos/Monotributo?

- 8.1.1. Si posee, ingresa "S", para lo cual deberá tener confeccionado el SICAM y continúa con la siguiente pregunta.
- 8.1.2. Si no posee, ingresa "N", en tal caso no deberán informarse servicios autónomos/monotributista y continúa en el punto 9.

#### 8.2. ¿Los servicios declarados son con moratoria?

- 8.2.1. Si el SICAM fue liquidado como Ley N° 24.476 ingresa "S" y continúa en la siguiente pregunta.
- 8.2.2. Si el SICAM no posee servicios regularizados por Moratoria Ley N° 24.476, ingresa "N" y continúa en el punto 9.

En este caso sólo se deberá cargar servicios autónomos/monotributista en el SICA con código de acreditación AU.

#### 8.3. ¿El plan está Vigente, No vigente o Cancelado?

- 8.3.1. Si el plan Ley N° 24.476 se encuentra **Vigente o No vigente**, el sistema informará que deberá reliquidar SICAM como Ley N° 24.241, dado que para adquirir UPDP la moratoria debe estar Cancelada al 31/12/2021.
- 8.3.1.1. Si reliquida SICAM por Ley N° 24.241 y continúa en el punto 9.
- 8.3.1.2. Si **NO** reliquida SICAM, no podrá continuar con el inicio de la prestación con UPDP y finaliza la atención.

8.3.2. Si el plan se encuentra Cancelado continúa con la siguiente pregunta.

#### 8.4. ¿El pago de la última cuota fue anterior al 01/01/2022?

8.4.1. En caso positivo, selecciona SI y continúa con la carga del SICA y continúa en el punto 9.

Aclaración: los servicios autónomos regularizados por moratoria Ley N° 24.476 deberán ser cargados en SICA únicamente con código de acreditación "MO"

8.4.2. En caso negativo, selecciona NO y el sistema informará que para continuar deberá reliquidar SICAM como Ley N° 24.241, dado que para adquirir UPDP la moratoria debe estar Cancela al 31/12/2021 y pregunta:

8.4.2.1. Reliquida SICAM con Ley N° 24.241, continúa con la carga del SICA y continúa en el punto 9.

Aclaración: los servicios autónomos deberán ser cargados en SICA únicamente con código de acreditación "AU".

8.4.2.2. No reliquida SICAM con Ley N° 24.241, no podrá continuar con el inicio de la prestación con UPDP y finaliza la atención.

Se debe tener en cuenta que, si la persona solo tiene en su situación de revista servicios con categoría Monotributo Previsional No Aportante (Código 11), deberá practicar siempre liquidación SICAM por ese período independientemente que ésta no genere tiempo de servicios, debiendo ser informados en el SICA tal como fueron considerados en el SICAM.

En el caso de que esos períodos quieran ser utilizados para la adquisición de UPDP (Unidad de Pago de deuda Previsional) deberá aplicarse sobre los mismos los beneficios del art. 1° Ley N° 25.321, en virtud de que en el art.6 inc. b) de la Ley N° 27.705 exige la no prestación de servicios por el tiempo que se adquieren dichas unidades.

9. Continúa con la carga del SICA I con todos los servicios correspondientes a la persona y el sistema completará con aquellos que le pudieren asistir por medidas de cuidado, exceso de edad, etc. según el procedimiento habitual.

10. Finalizada la carga de servicios deberá presionar la tecla F11 a fin de calcular el derecho y luego F10 y F5 para que el sistema calcule las UPDP necesarias para completar el tiempo de servicios faltantes.

El derecho siempre se calcula a la fecha en que se está trabajando y debe ser igual a la fecha de aceptación del Plan de pago, por lo cual se modificará cada vez que se ingrese a calcular y hasta tanto se acepte el Plan.

10.1.1. Si con las UPDP consideradas acredita derecho, continúa en 11.

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

- 10.1.2. Si no acredita derecho, informa a la persona sobre los requisitos faltantes y finaliza la atención.
11. El sistema calculará el total de deuda y desplegará los distintos planes de pago en cuotas para que la persona elija, o la opción en un pago, dependiendo ello, del resultado de la Evaluación Patrimonial y Socioeconómica y/o de la incompatibilidad.
12. Completa el campo correspondiente a la cantidad de cuotas que la persona elige y la Aceptación o NO del Plan por parte de la misma.
- 12.1. Acepta el Plan de Pagos y continúa en 13.
- 12.2. No acepta el Plan de Pago:
- 12.2.1. El sistema dejará reflejado en la aplicación QLWW, la opción de la persona. Finaliza la atención.
- 12.2.2. En el caso que el titular no acepte, pero se lleve la propuesta para ser analizada, se realizará una aceptación provisoria que emitirá un ilustrativo del Plan de Pago. Deberá informarse a la persona que las condiciones, así como el plan de cuotas, podrán sufrir modificaciones cuando se presente a aceptar definitivamente el plan de Pagos.
13. Una vez aceptado y seleccionado el Plan de Pagos el sistema caratulará un TTR 497 Asesoramiento Previsional en estado 40- Resuelto Favorablemente y el expediente principal con el TTR de acuerdo a la prestación solicitada.
- En esta instancia, el plan ya no podrá ser modificado.
- 13.1. Si una vez aceptado el Plan, la persona desiste del mismo, se deberá dar de baja, ingresando a la opción 1 (Primeros pagos) del menú principal de SICA y luego en la opción 7 "Anulación de Plan de Pago Previsional" y denegar la prestación. (Códigos de baja Anexo II)
14. El sistema emitirá los siguientes formularios que deberán ser firmados por la persona:
- [Solicitud de Prestación Previsional.](#)
  - [Solicitud de opción y baja de beneficio/ plan social incompatible - de corresponder.](#)
  - [Detalle del Plan de pagos elegido, Aceptación del Plan y Aceptación de descuento de las cuotas en el haber previsional en caso de corresponder.](#)
  - [Consentimiento para la realización de la evaluación Patrimonial y Socioeconómica.](#)

Por otra parte, también deberán suscribirse los siguientes formularios:

- Form. PS 6.284 "DD.JJ. sobre la eventual Percep. de Prestac. en Provincias no Adheridas al SIPA o en las Fuerzas Armadas o de Seguridad".
- Formulario PS 2.91 "Consentimiento de Guarda Documental" que se encuentra en:  
[https://intranetanses.anses.gov.ar/archivos/informacion/423268-ps\\_2\\_91.pdf](https://intranetanses.anses.gov.ar/archivos/informacion/423268-ps_2_91.pdf)

Los formularios enunciados precedentemente deben ser firmados individualmente por la persona solicitante o su representante, siempre que el mismo posea las atribuciones delegadas por la Carta poder correspondiente (formulario PS 6.305), para luego ser digitalizados y subidos el expediente SIEEL y deben ser suscriptos en el momento de la atención en la UDAI, no resultando válidos todos aquellos que no sean los emitidos por los sistemas, o que sean firmados y certificados, fuera del ámbito de dicha UDAI.

Se aclara que, como excepción, también es válido el formulario PS 6.18 Solicitud de Prestaciones y Form. PS 6.284, si es presentado en original con la firma del titular, debidamente certificada por autoridad competente.

15. Una vez firmados los formularios, los agrega al expediente principal y continua con las acciones habituales para la iniciación de una prestación previsional.
16. Dependiendo la forma de pago de la deuda por regularización de periodos con UPDP, se informa al titular:
  - 16.1. Si se trata de un plan de pago en cuotas, una vez acreditado el derecho definitivo, se procederá al otorgamiento y liquidación de la prestación que será notificada oportunamente, no siendo necesario volver a la UDAI.
  - 16.2. Si se trata de pago en 1 cuota, que será citado en ocasión de configurar el derecho definitivo a la prestación solicitada (una vez finalizada la probatoria satisfactoriamente), a fin de generarle el Volante Electrónico de Pago (VEP) respectivo, para el pago de la deuda, condición indispensable para el otorgamiento y liquidación del beneficio.
17. Continúa con la probatoria correspondiente a través de SICA II pudiendo ocurrir que:
  - 17.1. Acredite derecho a la prestación solicitada y se trate de pago en una cuota:
    - 17.1.1. Cita a la persona y el expediente pasa a estado 16. Ante la presentación genera el VEP correspondiente, a través de Intranet /Aplicaciones /SICA WEB siguiendo las instrucciones que le indica el sistema (ANEXO III), se le entrega e indica que debe abonarlo antes del vencimiento, para que no sea denegada la prestación, pasando el estado del expediente a 17.

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

No resultará necesario que la persona solicitante acompañe el comprobante de pago, dado que este será informado a ANSES por la AFIP.

17.1.2. Cuando se recepcione la información del pago del VEP, el expediente pasará a estado 90, para que la UDAI proceda al cierre de SICA I, luego de lo cual se modifica el estado a 15, quedando disponible para continuar con la liquidación del beneficio a través del PRPB.

17.1.3. Si el pago no es informado al vencimiento del mismo se denegará la prestación pasando el estado del expediente a 05, teniendo en cuenta que es condición para acceder, a la prestación, que se encuentre saldada la deuda total y debiendo generar y notificar el acto administrativo pertinente.

17.2. Acredite derecho a la prestación solicitada y se trata de un Plan de Pago en cuotas procede a cerrar el SICA I y de esta manera el expediente quedará disponible para continuar con la liquidación del beneficio a través del PRPB.

17.3. No Acredite derecho, deniega la prestación.

17.4. No Acredite derecho, pero se detecta que se hubiera incurrido en un error involuntario en el cómputo de servicios por parte de la UDAI, podrá proceder a la reformulación del Plan de Pagos indicado en el punto B), para ello a fin de dejar constancia de este proceso, se deberá completar el formulario obrante en ANEXO V, que deberá ser firmado por el operador y por el Jefe de UDAI

### Liquidación Automática

Aquellos casos que en sus cálculos no contengan servicios de relación de dependencia ni servicios autónomos/monotributo, se realizará la liquidación automática, sin necesidad de su incorporación por parte del operador en el PRPB.

Se identifican dos universos, a saber:

1. Planes de pago en cuotas.
2. Planes en una cuota - Pago por VEP.

En los casos enunciados en el punto 1, una vez que se acepte el plan, se apruebe la probatoria y el operador cierre SICA I, los trámites pasarán a estado 17 en ANME, a fin de que sea procesado por el sistema liquidador en forma automática.

En los casos enunciados en el punto 2, una vez que se acepte el plan y el operador cierre SICA I, se le asignará el estado de trámite 16 en ANME, hasta que se verifique el pago del VEP, momento en el cual será modificado al estado 17, a fin de ser procesado por el sistema liquidador en forma automática.

## ANEXO I

### Procedimiento de Notificación de Resultado Negativo Evaluación Patrimonial y Socioeconómica - Ley Nº 27.705

#### Detalle de Tareas

#### UDAI/Area Operativa

En caso de que el/la titular no supere la Evaluación Socioeconómica, y desea conocer los motivos específicos de rechazo, deberá realizar las siguientes acciones:

1. Completa y firma el Formulario de solicitud de motivos específicos de rechazo y consentimiento. (Formulario A).
2. Caratula por SIEEL Expediente Ttr. 355 RECLAMO SOCIO ECON/INCOMP.
3. Envía Expediente (con Resultado del Socioeconómico, Formulario de solicitud de Motivos específicos y consentimiento) a [Coordinación Descuentos a Terceras Entidades \(14012080\)](#) dependiente de la [Dirección General de Prestaciones Centralizadas](#) y continúa en el punto 4.

#### Coordinación Descuentos a Terceras Entidades

4. Recibe Expediente TTR 355 por SIEEL.
5. Verifica que el expediente este completo.
  - 5.1. Si el Expediente no posee toda la documentación, devuelve el expediente a la UDAI indicando faltante.
  - 5.2. Si el Expediente posee toda la documentación,
    - 5.2.1. Caratula Expediente Electrónico por GDE con tipo de trámite IOPE00020, adjuntando la documentación pertinente del expediente 355.
    - 5.2.2. Envía Expediente a AFIP y continúa en el punto 6.

#### AFIP

6. Recibe Expediente Electrónico por GDE.
7. Elabora nota de respuesta con los motivos específicos de rechazo y la agrega al Expediente.
8. Devuelve el expediente GDE con la respuesta respectiva a la [Coordinación Descuentos a Terceras Entidades](#), el Expediente y continúa en el punto 9.

**Coordinación Descuentos a Terceras Entidades**

9. Recibe el Expediente Electrónico de AFIP con motivos específicos del rechazo.
10. Adjunta la respuesta respectiva al expediente TTR 355 y lo remite a la UDAI correspondiente.

**Unidad de Atención Integral/Área Operativa**

11. Recibe Expediente.
12. Notifica al Solicitante los motivos informados por AFIP.

**ANEXO I (A)****Formulario motivos específicos de Rechazo Socioeconómico y consentimiento**

Buenos Aires, \_\_\_\_\_

ANSES

Me dirijo a usted en relación a mi solicitud de adhesión al Plan de Pagos de Deuda Previsional establecido por la Ley N° 27.705 y regulado en la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023, para acceder a mi prestación previsional.

A esos efectos, he prestado mi consentimiento para que ANSES realice las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas requeridas por el artículo 9° de la Ley N° 27.705 y se me ha notificado que no he superado el requisito establecido en el artículo 2° inciso \_\_\_\_ de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, por lo cual, en caso de acceder al Plan de Pago de Deuda Previsional, la deuda deberá ser cancelada 1 (una) cuota.

Por lo expuesto, brindo mi consentimiento expreso a fin de que ANSES requiera a AFIP los motivos específicos por los cuales no he superado el requisito mencionado precedentemente y se me notifique lo informado a mi domicilio \_\_\_\_\_ e-mail

(opcional \_\_\_\_\_)

Titular

Firma y aclaración:

**ANEXO I (B)****Nota solicitando a AFIP los motivos específicos****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS:**

Me dirijo a vuestro Organismo en el marco del Plan de Pago de Deuda Previsional Ley N° 27.705, requerida por \_\_\_\_\_, D.N.I.: \_\_\_\_\_, bajo el registro N° \_\_\_\_\_ de esta ANSES, para acceder a una prestación previsional.

Cabe mencionar que de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° de la Ley N° 27.705, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL realizará evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas en base a criterios objetivos que determine la reglamentación, respecto de la persona interesada en solicitar una prestación previsional con adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL y cancelando las mismas mediante un Plan de Pago de Deuda Previsional.

La reglamentación, dispuesta por la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023, determina en su artículo 2° los criterios objetivos sobre la base de los cuales se realizarán las evaluaciones mencionadas precedentemente.

En el marco de dichas evaluaciones, ANSES notificó a la persona peticionante que sólo podrá cancelar la deuda por la adquisición de UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL en UN (1) solo pago, toda vez que se verificó la circunstancia de exclusión del acceso al Plan de Pagos de Deuda Previsional en cuotas establecida en el citado artículo 2° inciso \_\_\_\_ de la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023.

Al respecto, el/la solicitante requirió a ANSES que informe los motivos específicos por los cuales no ha superado las evaluaciones requeridas por la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que el artículo 2° de la Resolución General Conjunta AFIP-ANSES N° 5345/2023 dispone que ANSES requerirá a la Administración Federal de Ingresos Públicos, la información necesaria para resolver la aptitud de la personas solicitante para adquirir "UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL" en cuotas, guardando expresa confidencialidad sobre la misma, se solicita que informe los motivos específicos por los cuales no superó las evaluaciones patrimoniales y socioeconómicas, en virtud del consentimiento prestado oportunamente.

Saludo a usted atentamente.

**ANEXO II****Códigos de baja del Plan de Pago Previsional**

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>
01	Desistimiento del Titular
02	Modificación Fecha Aceptación
03	Modificación Plan de cuotas
04	Transformación de Beneficio
05	No configura derecho luego de probatoria
06	Sin derecho/ beneficio acordado
07	Fallecimiento titular

### ANEXO III

## Procedimiento para la generación del VEP para el pago de deuda de UPDP en 1 cuota

- 1 Se ingresará por Intranet → Aplicaciones → SICA WEB.

ANSES

Consultas

CONSULTA PLAN DE PAGO PREVISIONAL

CUIL: 27061407052

Buscar Limpiar

1. Ingresar el CUIL de la persona

2. Presionar Buscar

ANSES - Administración Nacional de la Seguridad Social - 2023 - Todos los Derechos Reservados - Versión 2023.03.16

En esta aplicación se podrán consultar las distintas liquidaciones realizadas para el Pago de Deuda Previsional con la posibilidad de Generar el VEP para el pago de la deuda en una única cuota.

- 2 Se visualizará la nomina de liquidaciones efectuadas para el CUIL ingresado

ANSES

Consultas

CONSULTA PLAN DE PAGO PREVISIONAL

CUIL: 27061407052

Buscar Limpiar

Resultados para el CUIL: 27061407052

ZOCOLILLO TERESA ROSALIA

Historial de Liquidaciones								
Nro Liquidación	Fecha Alta	Deuda Cancelada	Meses Comprados	Total Deuda	Cant. Cuotas	Fecha Calculo Deuda	Ter Cuota	ESTADO PLAN
Detalle 2	01/03/2023 21:59:11		230	55236,20	1	01/03/2023 00:00:00	55236,20	PLAN ACEPTADO P/VEP
Detalle 1	01/03/2023 21:59:11		230	55236,20	1	01/03/2023 00:00:00	55236,20	ESTIMACION CANCELADO

Estado liquidación vigente (Nro: 2)

Nro Cuota	Periodo Liquidación	Periodo Real	Importe cuota	Estado	Importe Real
1	202303	202303	55236,20	IMPAGA	

Generar VEP

Se muestran todas las liquidaciones efectuadas

Muestra detalle de la liquidación indicando el estado de la cuota

Debe seleccionar Generar VEP para continuar

ANSES - Administración Nacional de la Seguridad Social - 2023 - Todos los Derechos Reservados - Versión 2023.03.16

Las condiciones habilitantes para poder Generar VEP son:

- ✓ El Plan se debe haber generado en 1 sola cuota
- ✓ El estado del Plan debe ser PLAN ACEPTADO P/VEP → este estado lo pone SICA cuando la Probatoria esta OK.

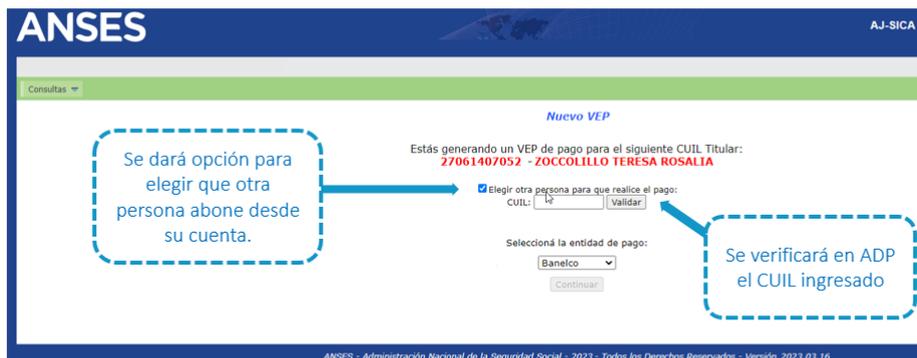
3 Pantalla de Generación de VEP



Al presionar Generar VEP se abre una nueva pantalla. Aquí se indicará:

- ✓ la RED de pago electrónico → [Banelco](#) / Link
- ✓ Elegir quien abonará la cuota. → opcional por si la deuda la abonará un tercero.

4 Selección de un tercero



Al tildar esta opción se habilitará :

- ✓ el campo CUIL → para designar a otra persona quien se hará cargo del pago de la deuda.
- ✓ la selección de la red de pago electrónico de esa persona elegida → [Banelco](#) / Link

Vigencia: 02/06/2023  
PREV-11-71

## 4 Pantalla Resumen



**ANSES**

Consultas ▾

Nuevo VEP

**Verificá que los datos sean correctos:**

**CUIL Titular:** 27061407052 (ZOCOLLO TERESA ROSALIA.)

**CUIL Pagador:** No corresponde. ( )

**Monto a abonar:** \$55236,2

**Entidad de pago:** 1003

**Fecha de vencimiento:** 25/04/2023 14:42:01

**Nro. Liquidación:** 2

ANSES - Administración Nacional de la Seguridad Social - 2023 - Todos los Derechos Reservados - Versión 2023.03.16

En esta Pantalla Resumen se visualizarán los datos referidos al VEP que se va a generar.  
Da la posibilidad de verificar la información para poder subsanar en caso de detectar algún error.

**ANEXO IV**

---

**ANSES** **Baja y reformulación del Plan de Pago de Deuda Previsional Ley N° 27.705**  
Error no imputable a la persona titular

---

UDAI: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Expediente N°: \_\_\_\_\_

Titular: \_\_\_\_\_

CUIL: \_\_\_\_\_

Habiéndose detectado un error involuntario en el cómputo de servicios no imputable a la persona titular, se procedió a dejar sin efecto el Plan de Pago de Deuda Previsional N° \_\_\_\_\_, aceptado en fecha \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ y a realizar un nuevo cómputo de servicios y Plan de Pago de Deuda Previsional.

**Descripción del error detectado:**

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración de operador/a

Atento lo descrito en el presente formulario, autorizo el procedimiento de reformulación del Plan de Pago de Deuda Previsional, corroborando que el error detectado y descrito no es imputable a la persona titular.

\_\_\_\_\_  
Firma y aclaración de Jefe/a de  
UDAI